



Resolución Gerencial Regional N° 0164

-2009-GORE-ICA/GRDS

Ica **16 ABR. 2009**

VISTO el Exp. Adm. N° 02446-2009, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por doña **ALBERTINA JULIA ESPINOZA RUIZ, MARIA ROSARIO DEL PILAR CARBAJAL CALMET, FLORA VICTORIA REYES MAYURÍ y DORIS ESPERANZA GARCIA RAMOS** contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 138, 139-2009 y 701-2008 expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 138 de fecha 19 de febrero del 2009, la Dirección Regional de Educación Ica, resolvió declarar improcedente la petición de reintegro formulada por doña **ALBERTINA JULIA ESPINOZA RUIZ**, Profesora de Aula JLS 20 horas de la I.E N° 22358-Subtanjalla – Ica, en relación a su petición de reintegro planteada ante la DREI con Exp. N° 37718 del 28 de Noviembre del 2008, respecto a la Resolución Directoral Regional N° 2480 del 26.DIC.2006 que le otorga la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO 60/100 nuevos soles (158.60) por concepto de Luto y Gastos de Sepelio por el fallecimiento de su señora madre Luisa Ruiz de Astorga ocurrido el 29.ABR.2006;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 139 de fecha 19 de febrero del 2009, la Dirección Regional de Educación Ica, resolvió declarar improcedente la petición de reintegro formulada por doña **MARIA ROSARIO DEL PILAR CARBAJAL CALMET**, Auxiliar de Educación de la I.E N° “Nuestra Señora de las Mercedes”, en relación a su petición de reintegro planteada ante la DREI con Exp. N° 39360 del 16 de Diciembre del 2008, respecto a la Resolución Directoral Regional N° 1085 del 07.SET.1998 que le otorga la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO Y 36/100 nuevos soles (224.36) por Luto y Gastos de Sepelio por el fallecimiento de su señor padre César Avilio Carbajal Cortez.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 139 de fecha 19 de febrero del 2009, la Dirección Regional de Educación Ica, resolvió declarar improcedente la petición de reintegro formulada por doña **FLORA VICTORIA REYES MAYURÍ**, Trabajadora de Servicio II de la Escuela N° 22319-PARCONA – Ica, en relación a su petición de reintegro planteada ante la DREI con Exp. N° 40028 del 22.DIC.2008, respecto a la Resolución Directoral Regional N° 1084 del 07.SET.1998 que le otorga la suma de CIENTO NUEVE 38/100 (109.38) Nuevos Soles, por Luto por el fallecimiento de su señora madre;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0701 de fecha 15 de abril del 2008, la Dirección Regional de Educación Ica, resolvió declarar improcedente la petición de reintegro formulada por doña **DORIS ESPERANZA GARCÍA RAMOS**, Auxiliar de Educación de la I.E. Margarita Santana de Benavides – Ica, en relación a su petición de reintegro planteada ante la DREI con Exp. N° 06074 del 12 de Febrero del 2008, respecto a las Resoluciones Directorales Regionales N° 1503 del 18.DIC.1998 que le otorga la suma de CIENTO CATORCE 36/100 (114.36) Nuevos Soles, por Luto por el fallecimiento de su señora padre;

Que, no conforme con lo resuelto por la Dirección Regional de Educación Ica, los recurrentes interponen recursos de apelación, los mismos que son remitidos a esta instancia para su atención, mediante el oficio N° 1165-2009-GORE-ICA-DRED/OSG e ingresados a esta Sede con el registro N° 02446, de conformidad con la norma procesal administrativa, alegando que las resoluciones han sido expedidas contrarias a la Constitución y a las leyes, solicitando se declare su nulidad y se realicen los cálculos de reintegro sobre la base de la Remuneración Total, prevista en la Ley N° 25212 y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente, regulada por el D.S N° 051-91-PCM;



Que, los recursos planteados por las recurrentes cumplen con las exigencias establecidas en los Arts. 209, 211, concordante con el Art. 113 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" Aspectos que se refieren a al Recurso impugnativo y a los requisitos del mismo;

Que, la pretensión de las impugnantes versa sobre los beneficios otorgados por conceptos de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio y Servicios prestados al Estado, concedidos en base a la Remuneración Total Permanente, establecidos en el D.S.N° 051-91-PCM, los que guardan conexión entre sí, siendo procedente la acumulación de los mismos, a efectos de que sean concluidos en un sólo acto administrativo, en aplicación del Art. 149 de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, el Art. 51 de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" modificada por Ley N° 25212, establece que: "El profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre o madre. Al fallecer el profesor activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente tienen derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones, norma concordante con el Art. 219° y 222° del D.S.N° 019-90-ED. Asimismo el segundo párrafo del Art. 52 de la ley 24029, su modificatoria ley 25212 y el Art. 213° del D.S.N° 019-90-ED establece que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicio la mujer y 25 años de servicios el varón y tres remuneraciones integras al cumplir 25 años de servicio la mujer y 30 años de servicio el varón;

Que, los dispositivos legales citados en el numeral precedente hacen referencia a la remuneración integra, sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de Octubre del 2005, la ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. N° 2005-0581 publicado en el Diario Oficial El peruano con fecha 13 de Marzo del 2006, sobre la misma materia existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, ejemplo las Sentencias de Vista, expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Ica en el Exp. N° 2004, 203 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623, en las claramente se indica que las asignaciones por concepto de subsidio por Luto, Gastos de Sepelio, así como asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios, deben ser otorgados en base a la remuneración total, conforme a lo establecido por ley del profesorado ley 24029, su modificatoria Ley 25212 y su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – prima facie – para casos similares, en consecuencia los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la remuneración total prevista en el Inc. b) del Art. 8° del D.S.N° 051-91-PCM. Remuneración Total es aquella que esta constituida por la Remuneración Total Permanente y los Conceptos Remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común. De igual forma se debe tener en cuenta lo establecido en el Art. 54 literal a) del D.Leg. 276 y el Art. 144 del D.S.N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa D. Leg. 276;

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S.N° 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales, cuya nulidad se solicita con los recursos impugnatorios. Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional, en merito a lo cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0063-2007-GORE-ICA/GRDS expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, con fecha 01 de junio del 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados;





Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0164

-2009-GORE-ICA/GRDS

Estando al Informe Legal N° 326-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 019-90-ED, D.S. N° 051-91-PCM, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170 -2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Recursos de Apelación interpuestos por los impugnantes, teniendo como base legal el Art. 116° y 149° de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" por versar en el fondo sobre la misma materia, siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADOS** los Recursos de Apelación interpuestos por doña **ALBERTINA JULIA ESPINOZA RUIZ, MARIA ROSARIO DEL PILAR CARBAJAL CALMET, FLORA VICTORIA REYES MAYURÍ y DORIS ESPERANZA GARCIA RAMOS** contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 138, 139-2009 y 701-2008, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica expida el acto resolutivo realizando los cálculos de Subsidio por Luto, Gastos de Sepelio y Tiempo de Servicios prestados al Estado, en base a la Remuneración Total o Integra, prevista en la ley del profesorado, ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212, su Reglamento aprobado por D.S.N° 019-90-PCM y el D.Leg 276 y su Reglamento D.S.N° 005-90-PCM, previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estarán sujetos a desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUERTO.- Disponer que la Dirección Regional de Educación Ica, a través del Órgano de Control Interno realice las investigaciones a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar por tardía e injustificada demora en la notificación de la R.D.R. N° 0701 de 15.ABR.2008 a doña DORIS ESPERANZA GARCIA RAMOS.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio César Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL



3810.